

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1078

En atención a la solicitud de tutela presentada por la señora ALMA LUCERO BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.743, en calidad de Agente Oficiosa de la señora FLORA ELENA ARMERO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 27.497.104, considera el Despacho que es necesario proveer sobre la demanda, a fin de garantizar los derechos a la salud, la integridad física y psicológica y la vida en condiciones dignas, evitando la ocurrencia de un perjuicio irremediable para el sujeto de derecho.

En consecuencia, se procede igualmente a considerar la petición impetrada de medida provisional invocada por la agente oficiosa:

-Solicita que se ordene a EMSSANAR, que de manera inmediata, autorice y garantice a la señora FLORA ELENA ARMERO GONZALEZ, la entrega de 8 latas de ONCOSURE Polvo de 400 Grs., 18 latas, para 3 meses.

Así mismo se brinde la atención integral en salud para el tratamiento de su diagnóstico anemia severa, lo que implica citas con especialistas, exámenes de control, entrega de medicamentos, e insumos formulados por los médicos tratantes en cantidades y concentraciones por él establecidas Pos y No Pos al igual que todos los servicios solicitados por ellos.

Que debido a que la empresa EMSSANAR EPS, no ha atendido la solicitud de entrega de dichas latas de ONCOSURE, las cuales fueron solicitadas desde el 30 de marzo de 2022 sin obtener respuesta alguna, se vieron en la necesidad de acudir a esta acción constitucional, para que se brinde la protección especial que merece por ser un sujeto de especial protección a sus derechos fundamentales y sin ningún tipo de dilación para que pueda acceder a todos los servicios de salud y pueda ser tratada debido a su delicado estado de salud.

Consideraciones del Juzgado:

ACCION DE TUTELA – RAD: 2022-01064-00

Accionante: ALMA LUCERO BURBANO Age. Ofic. FLORA ELENA ARMERO GONZÁLEZ

Accionado: EPS EMSSANAR SAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En la presente acción se debate la vulneración del derecho a la salud, a la vida en condiciones dignas de la señora FLORA ELENA ARMERO GONZALEZ, situación que se torna preocupante para la hoy accionante y que comparte igualmente esta judicatura, sin embargo observa el Despacho, que por encontrarse el presente trámite en su etapa inicial y por las características de la situación planteada, no cuenta hoy el Juzgado, con los elementos de juicio necesarios que permitan adoptar en este momento, la decisión pretendida por la actora, a través de la medida cautelar provisional. Así las cosas, el Juzgado deberá obrar cuidadosamente a fin de proferir una sentencia en derecho y acertada para las partes.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en auto 040 de 2001, providencia en la cual indicó:

*"...Las medidas provisionales únicamente pueden ser adoptadas **durante el trámite del proceso o en la sentencia**. Lo anterior por cuanto únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede **apreciar la urgencia y necesidad de la medida**. Una vez dictada la sentencia, la protección del derecho fundamental consistirá en el cumplimiento del fallo."*

Por lo anterior en criterio de la judicatura, no existe la evidencia de que hoy la existencia de la señora FLORA ELENA, agenciada, se encuentre en peligro manifiesto para proceder a disponer o autorizar la aplicación de la medida cautelar y/o provisional invocada y así se decidirá en este proveído, máxime cuando la misma pretende es que se brinde un suplemento alimenticio ordenado a la paciente; así mismo se brinde tratamiento integral para el diagnóstico de anemia severa, lo cual puede resolverse dentro del término legal que se tiene para proferir el fallo, es decir dentro de los 10 días.

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN,

ACCION DE TUTELA – RAD: 2022-01064-00

Accionante: ALMA LUCERO BURBANO Age. Ofic. FLORA ELENA ARMERO GONZÁLEZ

Accionado: EPS EMSSANAR SAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCION DE TUTELA propuesta por ALMA LUCERO BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.743, en calidad de Agente Oficiosa de la señora FLORA ELENA ARMERO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 27.497.104, en contra de E.P.S. EMSSANAR S.A.S.

SEGUNDO: NEGAR la Medida Provisional solicitada, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite de tutela a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA y a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada y vinculadas, que en el término de dos (2) días, remitan con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, la entidad accionada y vinculadas podrán ejercer ampliamente su derecho de defensa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, por el medio más idóneo a los interesados, el contenido de este proveído.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df33d3665a9df2f9a3954f88f4dbc3e2e818a922d1e67f829c874d44c034d
d8e**

Documento generado en 31/05/2022 04:50:03 PM

ACCION DE TUTELA – RAD: 2022-01064-00

Accionante: ALMA LUCERO BURBANO Age. Ofic. FLORA ELENA ARMERO GONZÁLEZ

Accionado: EPS EMSSANAR SAS

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**